

6

CONTRATO DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representada por el señor **Dr. LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**, en su calidad de **ALCALDE**, entidad a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra el señor **ALCÍVAR BARRIOS SANTOS RICARDO**, por sus propios derechos, a quien se le denominará "**CONTRATISTA**".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, contempla: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ.**

1.02.- Mediante requerimiento e informe técnico, emitidos por el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas; de fecha 12 de octubre del año 2015, e Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ de fecha 13 de octubre del año 2015, dirigido al Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, solicita disponga a quien corresponda el inicio del proceso de contratación de mano de obra para: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ.**

1.03.- Mediante memorando Interno de fecha 19 de noviembre del año 2015, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, dispone al Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del GADMCQ, el inicio del proceso de servicio de contratación de mano de obra para: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ.**

1.04.- De acuerdo a la certificación 2227, de fecha 26 de noviembre del año 2015, la Directora Financiera Municipal, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cuenta con los recursos necesarios para la contratación del servicio de mano de obra para: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ**, signada con el N°. 3.6.0.7.5.01.04.02, denominada "**Construcción Canchas Uso Múltiple**", por un valor de **USD \$ 6.755,09 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, 09/100 más IVA).**

1.05.- Mediante Resolución N° 288 de fecha 30 de noviembre del año 2015, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé delega al Ing. Marcelo Gándara Chérrez, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, para que apruebe los pliegos, e inicie el proceso de contratación de mano de obra para: **CONSTRUCCIÓN**

DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ, a través del proceso de Menor Cuantía Bienes y Servicios, signado con el N° **MCBS-GADMCQ-038-2015**.

1.06.- Mediante Resolución N° 082, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, aprueba los pliegos del proceso de Menor Cuantía **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ**.

1.07.- Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas No. 001, de fecha 17 de diciembre de 2015, a las 13h00, en la Sala de Sesiones del GADMCQ, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, delegado del señor Alcalde, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, establece que fue recibida en la Secretaría General del GADMCQ, la oferta presentada por el proveedor seleccionado por medio del portal de compras públicas; **Sr. Alcívar Barrios Santos Ricardo**, para el proceso **MCBS-GADMCQ-038-2015**, constatando que la oferta ha sido presentada en la fecha y hora establecida dentro de lo publicado a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Mediante Acta de Evaluación N°. 002, de fecha 18 de diciembre de 2015, a las 09H00, en la Sala de Sesiones del GADMCQ, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, delegado del señor Alcalde, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, procedió a la calificación de la única oferta presentada en el proceso de contratación, por el **Sr. Alcívar Barrios Santos Ricardo**, quien ha cumplido con todos los requerimientos solicitados en los pliegos de este proceso recomendando la adjudicación del oferente, para el proceso **MCBS-GADMCQ-038-2015**, la publicación del presente documento y se continúe con el proceso de conformidad con los pliegos publicados.

1.09.- Mediante Resolución Aclaratoria N° 004, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, delegado del señor Alcalde, Aclara que por un error involuntario se hizo constar en el Acta de Apertura de Oferta N° 001, del proceso signado con el código **MCBS-GADMCQ-038-2015**, que el valor de la oferta presentada por el oferente es **USD \$ 6.755,00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMÉRICA, 09/100 más IVA)**, cuando lo correcto es **USD \$ 6.755,00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, 00/100 más IVA)**, particular que se hace saber para los fines pertinentes.

1.10.- Mediante Resolución No. 319 de fecha 23 de diciembre de 2015, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, en su calidad de Alcalde del Cantón, procedió a adjudicar la ejecución del contrato para los servicios de mano de obra para: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL RECINTO MALE ADENTRO, PARROQUIA LA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ**, al oferente señor **Sr. Alcívar Barrios Santos Ricardo**, por un valor de **USD \$ 6.755,00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, 00/100 más IVA)**.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Contratista;
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP;
- d) La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar con el estado, que señala la LOSNCP;
- e) La Resolución de Adjudicación;
- f) Pliegos (Especificaciones generales y técnicas institucionales)

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.03.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la (ENTIDAD CONTRATANTE) y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

Entidad Contratante: Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.

Garantía por Anticipo: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.

Garantía de Fiel Cumplimiento: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeran a favor de terceros relacionados con el Contrato.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Oferente: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: El plazo para la ejecución de este contrato es de (30) treinta días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas de la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;

Reglamento: Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El contratista se obliga con el Contratante, a prestar servicios de mano de obra para:
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE (30,00X20,00)m Y SISTEMA DE

ILUMINACIÓN EN EL RECINTO LOS ANDES 2, PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ, de conformidad a las especificaciones institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	GLOBAL	1	6.755,00000	6.755,00000
					TOTAL	6.755,00000

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del contrato, que la contratante pagará al contratista es de **USD \$ 6.755,00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, 00/100 más IVA).**

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante, pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida presupuestaria N°3.6.0.7.5.01.04.02, denominada "**Construcción Canchas Uso Múltiple**", conforme consta en la certificación conferida por la Directora Financiera Municipal, mediante documento No.2227 de fecha 26 de noviembre de 2015, el pago se realizará de la siguiente manera: Contra entrega del servicio, objeto de la contratación, previo informe del administrador del contrato y a entera satisfacción del GADMCQ.

Cláusula Séptima.- PLAZO DEL CONTRATO:

7.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

8.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la (Entidad Contratante).

Cláusula Novena.- MULTAS:

9.01.- El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto contractual, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

9.02.- El Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS:

10.01.- Este contrato no está sujeto a reajuste de precio, hecho que acepta y expresamente renuncia el contratista; en consecuencia, por tal concepto no reclamara valor alguno al contratante, el valor del contrato es fijo.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

12.01.- La recepción de los bienes y servicios objeto del contrato se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del contratista, por la cual pide la recepción del bien o servicio. Dentro de este plazo el Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un juez o notario público solicitando se notifique al Contratante que ha operado la recepción única.

12.02.- Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.03.- Terminación unilateral del contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

13.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Cuarta.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

14.01.- El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

Cláusula Décima Quinta.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

15.01.- El contratista declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- ADMINISTRADOR:

16.01.- El Administrador de este contrato será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

16.02.- La servidora del GADMCQ, Ingeniera. María Fernanda Alonzo Vélez, Técnica Auxiliar del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, será la Administradora del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OBLIGACIONES LABORALES:

17.01.- Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias.

Cláusula Décima Octava.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten a los Centros de Mediación y de Arbitraje de la Provincia de Esmeraldas, con sedes en la cabecera cantonal. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del centro elegido y normas vigentes sobre la materia.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será el que contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por el contratante; y cincuenta por ciento (50 %) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

18.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Décima Novena.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

19.01.- El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

19.02.- El contratista estará representado por sí mismo.

19.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

19.04.- El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésima - GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

20.01.- El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

20.02.- Este contrato está sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado IVA.; y, también a la normativa tributaria vigente en el País.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

21.02.- Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Esmeraldas, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje o en el Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo y el trámite es el establecido en el presente contrato.

21.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones la entidad contratante: Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, ubicadas en las calles 24 de Mayo y Maclovio Velasco, en esta ciudad de Quinindé y a los números telefónicos 062 736 359 062 737187, y en el caso del contratista: en esta ciudad de Quinindé, Av. Nueva Jerusalén. Teléfono: 0999326050. Correo: ricardoalcivarb@hotmail.com

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia firman en la ciudad de Rosa Zárate del Cantón Quinindé, a los 08 días del mes de enero del año 2016.

Dr. Lizardo Manuel Casanova Montes
ALCALDE DEL CANTON QUININDÉ.



Sr. Alcivar Barrios Santos Ricardo
CONTRATISTA